

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL "CLUB SÉNIOR DE EXTREMADURA"

Preámbulo

La generación de extremeños que nos incorporamos a la vida laboral y profesional en las décadas 1960/70 hemos sido testigos directos del cambio radical que se ha operado en la sociedad extremeña desde la más estricta postguerra, la prolongada etapa de la Dictadura, la construcción del actual sistema democrático, así como de los procesos de toda índole ocurridos en la región durante la segunda mitad del pasado siglo.

A pesar de los indudables signos de progreso y de bienestar que en Extremadura, al igual que el resto de las Comunidades Autónomas, se han producido, vemos con preocupación la situación por la que atraviesa nuestra región en orden a su desarrollo económico y social, y, de modo muy particular, las dificultades de integración laboral de las nuevas generaciones. Extremadura, independientemente de los niveles de progreso alcanzados, sigue siendo la región que ofrece los menores índices de desarrollo de España, lo cual agrava notablemente los niveles de empleabilidad de todos los extremeños.

Quienes nos vimos obligados a realizar estudios académicos en universidades y centros de formación, o a acometer iniciativas empresariales, fuera de la región, constatamos cómo nuestros jóvenes titulados se ven obligados de nuevo a emigrar a otras Comunidades en búsqueda de trabajos acordes con su especialización, reproduciendo el gravísimo proceso de pérdida de energía y de talento que ha venido sufriendo Extremadura en todas las etapas de su historia.

Al mismo tiempo, observamos que la sociedad extremeña continúa adoleciendo de escasez de estructuras economicosociales y de tejido productivo que aseguren su prosperidad en el futuro, a la par que el desempleo de los jóvenes vuelve a alcanzar cotas intolerables.

Y por último, estamos convencidos que una de las razones del secular atraso de Extremadura es la falta de debate y de reflexión de los distintos sectores que integran la vida extremeña que impide la creación de una sociedad civil más cohesionada, transparente, dinámica y próspera.

Por lo que a mucho de nosotros se refiere, reconocemos que gran parte de nuestra generación se vio obligada a formarse y a iniciar caminos profesionales fuera del ámbito regional, y sin embargo no renunciamos al compromiso de sentirnos extremeños y de colaborar con nuestra experiencia y conocimientos al progreso de nuestros conciudadanos.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]



Tanto unos como otros, los de dentro y los de fuera de la región, una vez que hemos cumplido nuestra etapa de actividad profesional en primera línea laboral, nos sentimos obligados a poner a disposición de todos los extremeños el acervo de experiencia y de conocimientos que hemos adquirido a través de nuestra dilatada carrera profesional, donde quiera que se haya realizado.

Esta actitud no espera nada a cambio ni esconde ninguna otra motivación que no sea la del ofrecimiento a debatir, con respeto y libertad, sobre los problemas que atañen al conjunto del pueblo extremeño, y muy particularmente sobre aquellos que afectan al empleo y al progreso de todos.

Artículo 1

Denominación

Con la denominación de "Club Sénior de Extremadura" se constituye una una Asociación Cultural al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y sin ánimo alguno de lucro.

Artículo 2

Tiempo de duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3

Fines

La finalidad de la Asociación es:

- Crear un ámbito de reflexión y de debate sobre la realidad de Extremadura en todos sus aspectos que redunde en beneficio de la Comunidad sin distinciones de clases o de ideologías.
- Contribuir a ensanchar la base sociedad civil extremeña dinamizando las actividades solidarias a favor del desarrollo y el progreso de nuestros conciudadanos

Por ello, los objetivos de la Asociación, son los siguientes:



1. Organizar foros de debate, bien monográficos o de carácter general sobre la realidad y el futuro de la Comunidad
2. Colaborar con otras entidades de la sociedad civil extremeña a promover estudios y reflexiones
3. Mantener una web informativa sobre los trabajos de la Asociación y de sus asociados
4. Difundir los trabajos de los asociados especialmente aquellos directamente relacionados con la Comunidad Autónoma
5. Fomentar la relación entre los extremeños del interior y aquellos otros que residen fuera de la Comunidad
6. Colaborar a potenciar en el exterior una imagen de Extremadura moderna y renovada
7. En general, impulsar cuantas acciones sean convenientes para beneficio del progreso social y cultural de los extremeños.

Artículo 4

Realización de fines y objetivos

La ejecución de tales fines se realizará atendiendo a las siguientes actividades y otras que en el transcurso de la vida de la Asociación se consideren convenientes o necesarias:

- a) Convocatoria y celebración de Foros de Debates sobre la realidad de Extremadura
- b) Fomentar la presencia de los Socios del Club Sénior de Extremadura en cuantas tribunas o encuentros se celebren en relación con los intereses generales de la Región
- c) Elaboración de informes o dossier sobre Extremadura

Artículo 5

Ámbito y Estructura



El ámbito geográfico de la Asociación será Extremadura

Artículo 6

Domicilio

La Asociación establece su domicilio social en la sede de Calle San Juan N° 6 de Badajoz....

Artículo 7

Requisitos y Forma de Admisión de Asociados

1. Podrán incorporarse a la Asociación libre y voluntariamente **aquellos extremeños, así como aquellas otras personas relacionadas con nuestra Región, cualquiera que sea su lugar de residencia o de ejercicio profesional, que tengan interés en los fines de la Asociación y hayan alcanzado su jubilación, o cuya vida profesional esté en condiciones de alcanzarla en breve plazo.**
2. **Se invitará a adscribirse a personas de talante conciliador y tolerante, con reconocido desarrollo profesional, con capacidad de aportar ideas y reflexiones sobre el presente y el futuro de los extremeños, desde los más variados campos del conocimiento, en un clima de amistad, respeto y moderación.**
3. **La pertenencia al Club se hará mediante solicitud avaladas por, al menos, otros tres miembros de los ya integrados**
4. La solicitud de incorporación se dirigirá a la Junta Directiva de la Asociación, que será quien acuerde el ingreso.

Artículo 8

Títulos de Asociados

Dentro de la Asociación existirán los siguientes títulos de Asociados:

- A) Asociados promotores, quienes, habiendo concebido la idea de la Asociación, la propusieron y promocionaron a lo largo de 2014.



- B) Asociados fundadores, quienes, junto a los precedentes, y consultados en convocatoria inicial, convinieron en constituir la Asociación. Se citan también sus nombres en estos Estatutos.
- C) Asociados de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la misma.
- D) Asociados de Honor, que serán quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. Su nombramiento corresponderá a la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva
- E) . De entre los Asociados de Honor, la Asamblea General podrá nombrar un Presidente de Honor con la presencia e intervención en la vida de la Asociación que aquélla determine al nombrarlo.

Artículo 9

Baja de los Asociados

Los Asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- A) Por renuncia voluntaria en cualquier tiempo, comunicada por escrito a la Junta Directiva..
- B) Por ejecución de actos que contravengan los fines de la Asociación o falten a la lealtad debida a ésta. Será decidida por acuerdo motivado de la Junta Directiva previo expediente instruido por el miembro de la Asociación designado por la propia Junta y en el que el interesado tendrá audiencia, los medios de defensa y las garantías adecuadas sin que en ningún caso pueda sufrir indefensión. Dicho acuerdo podrá ser recurrido por éste ante la primera Junta General Ordinaria que se celebre, la cual resolverá por mayoría simple.

Artículo 10

Derechos de los Asociados

Los Asociados fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:



1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
4. Ser electos y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como de sus estados de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
8. Tener acceso, a través de los órganos de representación y en los términos previstos por las normas de protección de datos, a la documentación de la Asociación.
9. Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
10. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas estatutarias contra él, y utilizar los medios de defensa y garantías mencionados en el Artículo 9. C.

Artículo 11

Deberes de los Asociados

Los Asociados fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

1. Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados de las Asambleas y de la Junta Directiva.
2. Velar por el buen nombre del Club Sénior y contribuir a la consecución de sus fines.
3. Abonar las cuotas, derramas y aportaciones que puedan corresponder a los Asociados, en un plazo máximo de tres meses desde su giro o el inicio del ejercicio anual.



4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 12.

Los Asociados de Honor.- Obligaciones y Derechos

Los Asociados de Honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Asociados fundadores y de número a excepción de los previstos en los puntos 3 y 4 del artículo 10, pudiendo asistir no obstante a las asambleas generales sin derecho de voto, y sin abonar las cuotas, derramas y aportaciones que puedan corresponder a los Asociados fundadores o de número.

Artículo 13

Recursos Económicos

No se admitirán subvenciones ni públicas ni privadas, y los gastos quedarán circunscritos a los precisos para la celebración anual del Foro de Debates y para el mantenimiento de sus actividades. Cada miembro del club abonará sus gastos de desplazamientos y alojamiento. En ningún caso el Club originará otros costos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines

Artículo 14

Órganos de Gobierno y Representación

La Asociación actúa a través de los siguientes órganos de gobierno y representación:

- A) Órganos Colegiados:
 - a. Asamblea General
 - b. Junta Directiva
- B) Órganos Unipersonales:
 - a. Presidente
 - b. Vicepresidente



- c. Secretario
- d. Tesorero
- e. Vocales
- f. Coordinador/a

Todos los cargos son gratuitos y no podrán percibir remuneración alguna.

Artículo 15

Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y la integran todos sus miembros.

Puede ser Ordinaria o Extraordinaria y será presidida por el Presidente o, en su caso, por quien estatutariamente lo sustituya.

Artículo 16

Reunión de la Asamblea

1. Se celebrará Asamblea General Ordinaria una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.
2. Se celebrará Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente de la Asociación; cuando lo acuerde la Junta Directiva; cuando lo proponga una tercera parte de los miembros de la Asociación; y necesariamente cuando haya que tratar los asuntos a los que se refiere el artículo 20 de estos Estatutos.
3. El Presidente podrá invitar a personas que por su cualificación o prestigio resulten de interés para los fines de la Asociación. Tal invitación será preceptiva cuando así lo acuerde la Junta Directiva. Las personas invitadas asistirán al desarrollo del punto del orden del día señalado y podrán intervenir, sin voto, en el mismo a instancias del Presidente.

Artículo 17

Convocatoria y lugar



1. La Asamblea General es convocada, de orden del Presidente, por el Secretario de la Asamblea.
2. La convocatoria será doble: la primera indicará lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. En dicho escrito se especificará la hora de la segunda convocatoria en el mismo lugar y día debiendo transcurrir, al menos, media hora entre ambas.
3. La convocatoria se hará utilizando los medios ordinarios e informáticos habituales, como el correo electrónico y otros soportes telemáticos para los documentos. Se admitirán, no obstante, otros medios de comunicación como carta, fax o "buro fax".
4. Entre la fecha de envío de la convocatoria y la del comienzo de la reunión deberán transcurrir, al menos, quince días.

Artículo 18

Adopción de acuerdos

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los miembros, o , en segunda convocatoria, un mínimo de tres miembros.
2. Los miembros de la Asociación podrán dar a otros su representación mediante escrito dirigido, con la suficiente antelación, al Presidente de la Asociación. La representación valdrá para una sola reunión y para todo el orden del día de la misma. Toda instrucción de voto a los representantes será tenida por nula y el miembro representante no podrá dividir sus votos.
3. Ningún miembro de la Asociación podrá actuar en la Asamblea con más de cuatro representaciones.
4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos válidos y expresos de los miembros presentes y representados. No obstante, los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos de la Asociación o a la disposición o enajenación de sus bienes requerirán la mayoría simple de los votos válidos y expresos de los miembros presentes y representados que



incluya a su vez la mayoría simple de los miembros fundadores participantes en la votación.

5. La disolución de la Asociación requerirá mayoría simple de miembros asistentes y representados.

6. Si una votación arroja un resultado de empate, habrá de ser repetida y, si persistiera el empate, no se adoptará acuerdo alguno y se incluirá en el orden del día de la siguiente Asamblea.

Artículo 19

Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Examinar y aprobar el Presupuesto anual de la Asociación.
2. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
3. Examinar y aprobar las cuentas anuales que le rinde la Junta Directiva.
4. Aprobar las normas electorales internas elaboradas por la Junta Directiva.
5. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que han de satisfacer los miembros de la Asociación.
6. Elegir al Presidente de la Asociación y a los demás miembros de la Junta Directiva y cubrir las vacantes de ésta que se produzcan en lo sucesivo cuando sean de dos o más de dos miembros.
7. Resolver los recursos habidos en el procedimiento de separación forzosa de sus miembros previsto en el apartado C del Artículo 9.

Artículo 20

Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. La modificación de los Estatutos.
2. La disolución de la Asociación.
3. La autorización para la disposición o enajenación de bienes



Artículo 21**Junta Directiva**

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros consecutivamente solo por igual período de tiempo.
2. El miembro de la Asociación que haya ejercido funciones directivas durante dos mandatos consecutivos no será elegible hasta transcurrido otro mandato.
3. La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el tesorero y de tres a cinco vocales.
4. Los miembros de la Junta Directiva entran en funciones en el mismo momento de su aceptación del cargo.
5. Los miembros de la Junta Directiva que hubiesen agotado su mandato continuarán ejerciéndolo hasta el momento de la aceptación de quienes han de sustituirlos.

Artículo 22**Reuniones de la Junta Directiva**

- 1.- La Junta Directiva se reunirá cuatrimestralmente y cuantas veces así lo determine.
- 2.- Quedará constituida cuando asista más de la mitad de sus miembros. Sus acuerdos requerirán una votación favorable de la mayoría simple de votos válidos y expresos de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 23**Facultades de la Junta directiva**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación siempre que no requieran, conforme a los Estatutos de ésta, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades asociativas y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elaborar las normas electorales internas de la Asociación.
4. Aprobar los presupuestos anuales de la Asociación.
5. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales.
6. Convocar elecciones a la Junta Directiva 15 días antes de la expiración de su mandato.
7. Elaborar, en su caso, el reglamento de régimen interior que deberá ser aprobado por la Asamblea General.
8. Resolver sobre la admisión provisional de nuevos Asociados, así como proponer a la Asamblea General el nombramiento de Asociados de Honor.
9. Nombrar de entre las personas asociadas, en su caso, un coordinador o coordinadora de la Asociación, fijando sus atribuciones y facultades.
10. Nombrar Delegados y comisiones cuando la naturaleza de la actividad de que se trate lo requiera.
11. Supervisar la actividad de las Delegaciones, acordando su constitución o disolución, y nombrando o cesando a los Delegados. Podrá elaborar un Reglamento de funcionamiento de las Delegaciones.
12. Acordar la separación forzosa de sus miembros, sin perjuicio del recurso previsto en el apartado C del Artículo 9 y en el 6 del Artículo 19.
13. Cualquier otra facultad que contemplen los Estatutos y no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.



Artículo 24**Baja de los miembros de la Junta Directiva**

Los miembros de la Junta Directiva causarán baja:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, apreciado por la Asamblea General mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 9º.
- c) Por su expiración del mandato y, en su caso, de la prórroga.
- d) Las vacantes se cubrirán conforme a lo establecido en el artículo 19.5.

Artículo 25**El Presidente**

El Presidente será elegido por la Asamblea General y su mandato durará cuatro años, reelegible consecutivamente solo por igual período de tiempo.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra; establecer el orden del día; fijar el lugar y la hora de las reuniones.

No obstante, el orden del día podrá incluir aquellos asuntos que se sugieran por iniciativa de al menos un 5% de los Asociados y dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.

- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos y correspondencia. Estampar el visto bueno en las actas.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o



conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá otorgar a favor del Presidente los poderes y delegar en él las facultades que entienda oportunas para el desarrollo de las tareas de éste. Sin embargo, no podrá delegar las facultades recogidas en el artículo 19 de estos Estatutos, que se consideran, por tanto, indelegables.

Artículo 26

El Vicepresidente

La Asamblea General nombrará a un Vicepresidente a propuesta del Presidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, teniendo sus mismas atribuciones.

Artículo 27

El Secretario General

El Secretario General será nombrado por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, y desempeñará las funciones propias de tal cargo y aquéllas que le encomienden, tanto la Junta Directiva como el Presidente.

El Secretario General cursará, en nombre del Presidente, las convocatorias de las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva. Actuará como Secretario en las mismas; expedirá certificaciones con el visto bueno del Presidente; levantará actas; llevará los libros y el fichero de Asociados; custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de miembros de la Junta Directiva y demás acuerdos inscribibles, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales, en los términos que legalmente correspondan.



En caso de imposibilidad del Secretario General actuará como Secretario, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva, el vocal más joven de la Junta Directiva presente en la reunión, que no sea el Presidente o el Vicepresidente.

Artículo 28

El Tesorero

El Tesorero asentará, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. También llevará los libros y las cuentas de la Asociación presentándolas, con su firma, a la Junta Directiva y, en su momento, a la Asamblea General.

También será competencia del Tesorero preparar el presupuesto anual y las cuentas anuales para su estudio por la Junta Directiva y ulterior elevación, en su momento, a la Asamblea General.

Artículo 29

Obligaciones de los Vocales de la Junta Directiva

Los Vocales tendrán las obligaciones propias del cargo como miembros de un órgano que ha de regir la vida de la Asociación, y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 30

Vacantes en la Junta Directiva

Las vacantes que se pudiesen producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por ella, designando a otro u otros Asociados, para cubrirlas, hasta la elección definitiva o ratificación, en su caso, por Asamblea General.

Artículo 31



Régimen de Administración, Contabilidad y Documentación.

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

El ejercicio económico de la Asociación coincide con el año natural, es decir que se inicia el día 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 32

Cuentas

Las cuentas anuales de la Asociación, con la documentación complementaria adecuada, serán formuladas por la Junta Directiva y sometidas a la consideración y, en su caso, aprobación de la Asamblea General. El Presupuesto de la Asociación será aprobado por la Junta Directiva, en los dos primeros meses del ejercicio, y será presentado para conocimiento de la Asamblea

Artículo 33

Disposición de Fondos.- Obligaciones documentales y contables

- a) La disposición de fondos de la Asociación requerirá la firma conjunta de dos de las siguientes personas: el Presidente (o del que estatutariamente le sustituya), el Tesorero y el Secretario.
- b) La Asociación mantendrá a disposición de los Asociados una relación actualizada de éstos, quienes podrán acceder a ella así como a toda la documentación, ejercitando este derecho a través de los órganos de representación y en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 15 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.
- c) Asimismo la Asociación llevará la contabilidad de tal forma que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
- d) La Asociación mantendrá un inventario de sus bienes.
- e) La Asociación llevará a través de la Secretaría General un libro de Actas en el que se recogerá el resultado de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, fechas de las mismas con sus acuerdos, personas asistentes, deliberación y votación, etc.



Artículo 34

Disolución.- Causas

La Asociación se disolverá:

- a. Por voluntad de los Asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 18.5.
- b. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme
- d. Además, serán causa de disolución la imposibilidad de alcanzar el fin para el que se constituyó la actividad y/o la carencia de medios de disposición, reconocidas por la Asamblea General Extraordinaria en los términos expresados en el Artículo 18.

Artículo 35

Liquidación de la Asociación

La disolución de la Asociación determinará la apertura del período de liquidación, que se realizará por la Junta Directiva constituida en comisión liquidadora. La Asociación conservará hasta el final de este período de liquidación su personalidad jurídica.

La Asamblea General podrá acordar el nombramiento de otros liquidadores distintos de los componentes de la Junta Directiva para que integren la Comisión liquidadora.

Corresponderá a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
2. Concluir con las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la Asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

